

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias; y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

De igual manera, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante la Resolución Corporativa No RE-05191 del 05 de agosto de 2021, el director general de la Corporación delegó competencia a la Oficina Jurídica de CORNARE y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Mediante formulario único con radicado No. CE-17775-2025 del 29 de septiembre, la sociedad LAEL INVESTOR GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. 901.486.780-0, representada legalmente por el señor EMMANUEL GIRALDO CADAVÍD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.440.326, solicitó a CORNARE una Licencia Ambiental para el proyecto hotelero denominado "BAHARI" a construirse la vereda La Piedra jurisdicción del municipio de Guatapé - Antioquia.

Posteriormente, a través de correspondencia de salida con radicado No. CS-14564-2025 del 30 de septiembre, esta Corporación requirió información adicional dentro del trámite administrativo de licenciamiento ambiental, en relación con la verificación del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG y tablas de atributos; además se remitió la respectiva liquidación de servicios No. 15259, cuyo comprobante de pago e información adicional dentro del trámite administrativo de licenciamiento ambiental fueron allegados a través de correspondencia externa con radicado No. CE-19423-2025 del 24 de octubre.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)

De igual manera en los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley,

las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2858 de 2017, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

El numeral 21 del artículo del mismo cuerpo normativo, dispone:

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto. (...)

Es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental a la sociedad LAEL INVESTOR GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. 901.486.780-0, representada legalmente por el señor EMMANUEL GIRALDO CADAVÍD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.440.326 o quien haga sus veces, para el proyecto hotelero denominado "BAHARI" a construirse en la vereda La Piedra jurisdicción del municipio de Guatapé - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad LAEL INVESTOR GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. 901.486.780-0, a través de representante legal, el señor EMMANUEL GIRALDO CADAVÍD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.440.326 o quien haga sus veces como titular del trámite que será responsable de

comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LAEL INVESTOR GROUP S.A.S. identificada con N.I.T. 901.486.780-0, a través de su representante legal, el señor EMMANUEL GIRALDO CADAVÍD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.440.326 o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Guatapé en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio; con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que, contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica Cornare

Expediente: **053211046060**
Fecha: **24 de octubre de 2025.**
Asunto: **Licencia Ambiental**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Proyectó: **Juan Pablo Álvarez Abreu / Juzicante.** JPA
Revisó: **Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Abogado Especializado.**
Dependencia: **Oficina de Licencias y Permisos Ambientales**

